CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDAMI CIA. LTDA.-

CAPITAL : US$ 400,00.-.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintidos días de mes de Diciembre del dos mil ocho, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen, los señores: **CESAR FERNANDO ARMAS CABRERA,** de estado civil casado, abogado, por sus propios derechos; **EDISON FERNANDO ARMAS CABRERA,** de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, **CESAR RENATO ARMAS CABRERA**, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA,** a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada y estatutos de la compañía **INDAMI CIA. LTDA.,** así como las declaraciones que hacen de ella y que

se encuentran contenidas de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren a la celebración de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: **CESAR FERNANDO ARMAS CABRERA,** de estado civil casado, abogado, por sus propios derechos; **EDISON FERNANDO ARMAS CABRERA,** de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, **CESAR RENATO ARMAS CABRERA**, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse a contratar por sus propios derechos y por los que representa dentro de la sociedad conyugal que tiene establecida.- **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía de responsabilidad limitada bajo la denominación y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA INDAMI CIA. LTDA..- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denomina **INDAMI CIA. LTDA.,** es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la

Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO:** la compañía podrá dedicarse al: desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; pilado y su comercialización tanto nacional como internacional del arroz; importación y exportación de insumos agropecuarios, maquinarias y repuestos, importación y exportación de productos agrícolas como Soya, Maíz y en especial (arroz), importación y exportación de maquinarias y equipos agrícolas y orgánicos. Podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, asesoría técnica desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. No obstante, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPITULO**

SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO DE CAPITAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que están representadas por certificados de aportación que serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. El capital social será pagado y emitido de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento seis de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO QUINTO: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía INDAMI CIA. LTDA., se encuentra íntegramente suscrito por los socios de la siguiente manera: El señor **CESAR FERNANDO ARMAS CABRERA**, suscribe ciento sesenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una: **EDISON FERNANDO ARMAS CABRERA**, suscribe ciento veinte participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, **CESAR RENATO ARMAS CABRERA**, suscribe ciento veinte participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,- Los socios antes mencionados han pagado el cincuenta por ciento del capital social en este acto y en numerario según consta en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, otorgado por un Banco de la localidad que se adjunta.- **ARTICULO SEIS: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá aumentarse en

cualquier momento por resolución de la junta General de Socios por los medios en la forma establecida por la Ley de compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a sus aportes sociales al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTICULO SIETE: RESPONSABILIDAD**.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus participaciones la participación con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor a sus participaciones sociales los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO OCHO: LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES**.- La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el que se registrarán las transferencias de las participaciones la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones La propiedad de las participaciones se probará con la inscripción en el libro de socios y participaciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS: ARTICULO NUEVE: EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de los beneficios y demás

informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe durante los quince días anteriores a la Sesión de la Junta General de Socios, tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en las oficinas de la Compañía.- **ARTICULO DIEZ: UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Socios resolverá la Distribución de Utilidades la que será en proporción al valor de sus participaciones de las utilidades líquidas se segregará por lo menos el cinco por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Socios podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO ONCE: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.- **SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DOCE: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los socios legalmente

convocados y reunidos.- **ARTÍCULO TRECE: CONVOCATORIA**.- La convocatoria a Junta General de Socios la hará el Gerente General de la Compañía, estará presidida por el Presidente de la Compañía y a la falta de este por cualquier socio o invitado designado por la mayoría de los concurrentes; y actuará como secretario de las sesiones el Gerente General de la Compañía y a falta de este se designará un Secretario para la reunión. La indicada convocatoria se hará mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución de asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Igualmente el Gerente General de la compañía hará la convocatoria a solicitud escrita de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a la Junta General de Socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CATORCE: REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.-** Las Juntas Generales de Socios. Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el Domicilio principal de la compañía. Los socios deberán concurrir a la Junta General de manera personal o mediante poder otorgado a un socios o a un tercero ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los socios los

Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO QUINCE: QUORUM.-** Para que se instale validamente la Junta General de Socios en primera convocatoria se requerirá la presencia de más de la mitad del capital social, si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General se instalará con el número de socios presentes, particular que se expresará en la convocatoria para los casos contemplados en el artículo Ciento dieciseis de la Ley de Compañía, se estará al procedimiento allí señalado.- **ARTÍCULO DIECISEIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL**.- La junta General de socios legalmente convocada y reunida, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la sociedad, siendo de su competencia lo siguiente: a) Designar al Presidente al Gerente General, un Comisario Principal y uno suplente; nombrar a los funcionarios que considere convenientes, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; b) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, cambio de objeto social y demás reformas del estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar el presupuesto general de la compañía; e) Aprobar la amortización

de las participaciones: f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; g) Autorizar la constitución de prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen; h) Autorizar toda adquisición, transferencias o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; y, j) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTÍCULO DIECISIETE: JUNTA UNIVERSAL**.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, conformidad con lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **SECCIÓN DOS: REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO DIECIOCHO: REPRESENTACIÓN LEGAL**.- La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo subrogará el Presidente de la Compañía.- **SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO DIECINUEVE: DEL PRESIDENTE**.- El Presidente de la Compañía, socio o no, será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VEINTE: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**.- Son deberes y

atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, ordinarias o extraordinarias; c) Suscribir en unión del Gerente General las actas de las sesiones de las Juntas Generales: d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, y, g) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la ley, estos estatutos y la Junta General de Socios.- **SECCION CUATRO DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTIUNO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía, socio o no, será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente en caso de ausencia, falta o de impedimento, lo sustituirá el Presidente de la Compañía con todos sus deberes, facultades y atribuciones.- **ARTÍCULO VEINTIDOS: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía: c) Dirigir la gestión económico,

financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Suscribir el nombramiento el Presidente de la compañía y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; h) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de participaciones; i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; k) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; l) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios, ordinarias o extraordinarias; ll) Autorizar con su firma los certificados de aportaciones de la compañía; m) Convocar a la Junta General de Socios conforme a la ley y a los estatutos; y, n) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos estatutos y la Junta General de Socios.- **SECCIÓN CINCO: DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO VEINTITRES: DE LOS ADMINISTRADORES.-** Aun cuanto termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes, administradores y funcionarios de la compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de Socios nombre a los reemplazantes salvo los casos de destitución.- **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO VEINTICUATRO: DEL COMISARIO.-** La junta General de Socios nombrará un Comisario principal y uno suplente, socio o no quienes durarán dos años en sus funciones:

pueden ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VEINTICINCO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO**.- Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la Ley, este estatuto y sus reglamentos y, lo que determine la Junta General de Socios. En general El Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VEINTISEIS: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Disolución y Liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en Liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.- **ARTICULO VEINTISIETE.- DISPOSICION GENERAL.-** En todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a lo que resuelva la Junta General de Socios, y a lo previsto en las Leyes de la República.- **ARTICULO VEINTIOCHO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la Compañía.- **ARTICULO VEINTINUEVE.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Queda autorizado el Abog. Carlos Flores Coello, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento de la presente escritura e inclusive para obtener el Registro Unico de Contribuyentes de la

Compañía.- Agregue usted señor Notario, se servirá agregar los demás documentos de estilo que aseguren la validez y el perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- f) Ilegible.- Abogado **CARLOS FLORES COELLO.**- Registro seis mil quinientos veinte y nueve.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario .- Doy fe.

CESAR FERNANDO ARMAS CABRERA
Céd.Identidad No. 0905883765
Certificado de Votación No. 100-0007

EDISON FERNANDO ARMAS CABRERA
Céd. Identidad No. 0913202453
Certificado de Votación No. 102-0007

CESAR RENATO ARMAS CABRERA
Céd. Identidad No. 0921235701
Certificado de Votación No. 0525103

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Diciembre 22 del 2008

Mediante comprobante No. **886360178** , el (la) Sr.(a)(ita) AB. CARLOS FLORES COELLO

con CI # 908879893 consignó en este Banco la cantidad de **200.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

INDAMI CIA.LTDA e actualmente se encuentra cumplier

los trámites legales para su cosntitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	CESAR FERNANDO ARMAS CABRERA	US.$.	80.00
2	EDISON FERNANDO ARMAS CABRERA	US.$.	60.00
3	CESAR RENATO ARMAS CABRERA		60.00
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
	TOTAL	US.$.	**200.00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanecia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7224621
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FLORES COELLO CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/12/2008 4:55:26 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INDAMI CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/01/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIO ... DR. ...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **092123570-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
ARMAS CABRERA CESAR RENATO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS GUAYAQUIL XIMENA
FECHA DE NACIMIENTO **1990-02-19**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN **SECUNDARIA**
PROFESIÓN **ESTUDIANTE**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARMAS CABRERA CESAR FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CABRERA BARRAZUETA SONIA EDITH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2008-03-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-03-24
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0921235701<<<<<<<<<<<<<<<
900219M200324ECU<<<<<<<<<<<<<<
ARMAS<CABRERA<<CESAR<RENATO<<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 30 de Septiembre del 2007
092123570-1 0080
ARMAS CABRERA CESAR RENATO

NO EMPADRONADO JRSD: 8
TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS - 000411
0525108 04/04/2008 11:37:54

DR. PIERO GASTON

SE OTORGÓ ANTE MI, DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA INDAMI CIA.LTDA.** , LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

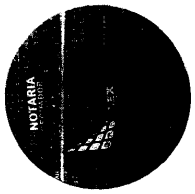

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RESPONSABILIDAD LIMITADA INDAMI CIA. LTDA**, celebrada ante el **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE ESTE CANTON**, con fecha **VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO**, tomo nota de lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la Resolución **No. 09-G-IJ-0000476** dictada el **26 de Enero del dos mil nueve,** por el **Abogado Juan Antonio Brando Álvarez Subdirector Departamento Jurídico de Compañías de Guayaquil,** quedando anotado al margen la **APROBACION** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **02 de Febrero del 2009.**

NUMERO DE REPERTORIO: 5.531
FECHA DE REPERTORIO: 04/feb/2009
HORA DE REPERTORIO: 13:25

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha cuatro de Febrero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 09.G.IJ.0000476,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ,** el **26 de Enero del 2009,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INDAMI CIA. LTDA.,** de fojas **12.939 a 12.960,** Registro Mercantil número **2.259**.

ORDEN: 5531

$ VV-89

REVISADO POR

DRA, NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 003078

Guayaquil, 18 FEB 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INDAMI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL